

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ARQUIMEDES PIAMBA MACA
RADICACIÓN: 19-392-40-89-001-2020-00022-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

19 392 40 89 001

J01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto Civil No. 052

OBJETIVO

Viene a Despacho, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, para estudiar sobre su admisión, impetrado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra ARQUIMEDES PIAMBA MACA.

CONSIDERACIONES

Se presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, cuyo título base de recaudo son tres (3) pagarés firmados por el demandado Arquimedes Piamba Maca y donde se compromete a pagar las cantidades de dinero allí estipuladas y dentro de los términos acordados.

No obstante lo anterior, la demanda así presentada deberá ser inadmitida por cuanto (i) no cumple con los requisitos formales exigidos por el Código General del Proceso;

El Artículo 82 de ese estatuto procesal, dispone que la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“(…)

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
5. *los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*

En el caso que nos ocupa podemos indicar inicialmente que el apoderado de la parte actora, en lo que respecta a los hechos menciona como único demandado al señor ARQUIMEDES PIAMBA MACA, pero en las pretensiones y en lo que concierne al pagaré Nro. 021096100003079, solicita librar mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de los señores ARQUIMEDES PIAMBA MACA y JAIME JASMAN BENAVIDES ROMO, empero, si se observa el mencionado título valor, únicamente aparece suscrito por el señor Piamba Maca; así mismo, en el acápite de pretensiones referente al pagaré

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ARQUIMEDES PIAMBA MACA
RADICACIÓN: 19-392-40-89-001-2020-00022-00

4866470211583224 en el punto 14 no coincide el valor dado en letras con el mencionado en números.

Por tanto podemos concluir que entre los hechos, las pretensiones y las pruebas aportadas, no hay coherencia, incumpliendo con ello lo exigido por la transcrita norma.

Visto el fundamento fáctico y jurídico, se concederá el término de cinco (5) señalado en el Art. 90 del Código General del proceso, para la subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA SIERRA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra ARQUIMEDES PIAMBA MACA, por las razones expuestas en este pronunciamiento.

SEGUNDO. CONCÉDASE el término de cinco (5) días para fines de su corrección, so pena de rechazo.

CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ.

Juez

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario

Firmado Por:

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe01567c6ab4c78c0d9c44f756fe9e0539c9e5b18740bae2716866be2344ba0a

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ARQUIMEDES PIAMBA MACA
RADICACIÓN: 19-392-40-89-001-2020-00022-00

Documento generado en 03/09/2020 11:25:40 a.m.